

**La posición de rebeldía del demandado, al no contestar la demanda, no releva al actor de la carga de la prueba.**

#### DICTAMEN FISCAL

Señor:

La Corte Superior de Lambayeque en la resolución que es materia del recurso, ha declarado insubsistente el fallo de 1a. Instancia de fs. 100 y la nulidad de todo lo actuado desde fs. 79, porque, en su concepto el Juez ha debido pedir autos para sentenciar teniendo por verdaderos los hechos en la demanda de aviso de despedida interpuesta por D. Moisés Salazar contra D. Felipe Pita, para que desocupe la única casa de su propiedad, sita en Leoncio Prado 465 de la ciudad de Chiclayo, a fin de destinarla a su vivienda personal.

La no realización del comparendo de fs. 79, no es causal que pueda invalidar el fallo de primera instancia. En las acciones de aviso de despedida, de acuerdo con las disposiciones de la ley 10895, no puede tenerse por ciertos los hechos expuestos en la demanda, cuando inconcurre el demandado. El actor debe probar los fundamentos de su acción, esto es que la casa que es materia de su demanda es propiedad única, que vive en casa alquilada desde un año antes de la interposición de su demanda de aviso de despedida y que efectivamente habita esa casa, mediante certificación policial. El demandado ha tenido, en el caso materia del recurso, más amplitud de defensa.

La Corte Suprema se servirá declarar que es NULA la resolución recurrida; y ordenar que la Corte Superior proceda a absolver el grado, confirmando o revocando la sentencia apelada.

Lima, 30 de mayo de 1962

VELARDE ALVAREZ

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, doce de junio de mil novecientos sesentidos.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA la resolución recurrida de fs. ciento cinco, su fecha dos de enero último, expedida en los seguidos por don Moisés Salazar con don Felipe Pita sobre aviso de despedida; mandaron que la Corte Superior de Lambayeque absuelva el grado, confirmando o revocando la apelada; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS.— LENGUA.— GARCIA RADA.— EGUREN BRESANI.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 833/61.—Procede de Lambayeque